

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL</b> <b>JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>SUAITA – SANTANDER</b> <b>68-770-40-89-002</b>	
---	---	--

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Suaita, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ en  
representación de **SAMUEL ANDRÉS CEPEDA PARRA**  
**Demandado:** ELÍAS CEPEDA HURTADO  
**Radicado:** 68-770-40-89-002-2022-00056-00

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin, procede el Despacho a librar mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, adelantado por **LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ** en representación de su menor hijo **SAMUEL ÁNDRES CEPEDA PARRA**, a través de apoderado judicial contra **ELÍAS CEPEDA HURTADO**.

Se advierte que la notificación al demandado debe realizarse atendiendo las disposiciones del artículo 291 y ss C.G.P, esto es, teniendo en cuenta la dirección física informada en el libelo genitor, pues, respecto del correo electrónico informado no se allegaron las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de corroborar que este corresponde al utilizado por el ejecutado. (Artículo 8º, Decreto Legislativo 806/2020).

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue en físico al Despacho el acta de reconocimiento voluntario de fecha 13 de octubre de 2015 que constituye el título ejecutivo y que fue adosado a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago contra el señor **ELÍAS CEPEDA HURTADO** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ** en representación del menor **SAMUEL ANDRÉS CEPEDA PARRA**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$117.778.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$117.778.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de enero de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de febrero de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de marzo de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de abril de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de abril de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de mayo de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de junio de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.

- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de julio de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de agosto de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de septiembre de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de octubre de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de noviembre de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$121.298.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de diciembre de dos mil veinte (2020).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de abril de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de junio de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de julio de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.

- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$125.907.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$132.957.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$132.957.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$132.957.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de marzo de dos mil veintidós (2022).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$132.957.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de abril de dos mil veintidós (2022).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se verifique su pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$132.957.00) MCTE**, por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de mayo de dos mil veintidós (2022).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se verifique su pago.
- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431, inciso 2º, C.G.P)

**SEGUNDO:** Notificar personalmente éste auto al demandado en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del C.G.P. Sígase el trámite del Proceso Ejecutivo establecido en el Capítulo Primero, Título Único, Sección Segunda del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue en físico al Despacho el acta de reconocimiento voluntario de fecha 13 de octubre de 2015 que constituye el título ejecutivo y que fue adosado a la demanda.

**CUARTO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <b>2 de junio de 2022</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Patricia Garcia Van Arcken**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Suaita - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10240973394bb88dcb38028d584b71a998e526360207e68d18c37bf892**  
**8ce318**

Documento generado en 01/06/2022 06:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**  
**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**